

**Pliego de cláusulas administrativas particulares de procedimiento abierto simplificado
(pluralidad de criterios) de contrato de obra no sujeto a regulación armonizada**

I
DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del contrato

El objeto del contrato será la ejecución de las obras de **“Mejora y renovación de infraestructuras en El Sebadal”**.

(Codificación nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: “45233140-2”)

El proyecto de las mencionadas obras ha sido aprobado por el órgano de contratación mediante resolución número 21868/2024, 22 de mayo.

La finalidad del contrato y las necesidades a satisfacer constan escritos en el pertinente informe de la oficina gestora obrante en el expediente.

Tendrán carácter contractual la memoria, el Pliego de Condiciones Técnicas, los planos, el presupuesto y Estudio Básico de Seguridad y Salud, así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

Toda la documentación citada podrá consultarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>).

2.- Órgano de contratación

La competencia para su contratación la ostenta la Junta de Gobierno de la Ciudad, en virtud de lo dispuesto en el punto 4 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); y por su delegación, el titular del área de gobierno con competencia funcional en materia de Urbanismo, según lo previsto en el artículo 61.2 del citado Texto, y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 1 de febrero de 2024 de actualización y régimen de aplicación de la delegación de competencias de la Junta de Gobierno de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria en otros órganos del Ayuntamiento y modificado por el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 6 de junio de 2024.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo, y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo, y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Órgano de Gestión Económico-Financiera de este Ayuntamiento. El destinatario del contrato es la oficina gestora del Servicio de Urbanismo.

3.- Régimen jurídico

La contratación a que sirve de base este Pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas a:

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

-Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y su modificación por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre; en su redacción dada por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo.

-El presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	1/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



-Proyecto.

Asimismo, serán de aplicación, en cuanto proceda:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

-Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

-Demás disposiciones que regulan la contratación administrativa, incluyendo las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y el de Condiciones Facultativas o Técnicas, se aplicará el que más beneficie a los intereses municipales o generales.

El desconocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, del Proyecto, del contrato, de los documentos anexos a cualquiera de los documentos anteriormente citados, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4.- Presupuesto de licitación

El presupuesto de licitación de las obras asciende a un total de **1.363.636,36 euros** en el cual está integrado el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), cuyo importe es de 89.209,86 euros.

El valor estimado del contrato es **1.274.426,50 euros**.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado, aplicándoles el coeficiente de adjudicación resultante, sin perjuicio de las modificaciones que sean procedentes en el transcurso de la ejecución del contrato.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección, en su caso, y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes; toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales; y, en todo caso, los gastos que se originen de visado por colegios profesionales, así como cualquier otro que pudiera derivarse de la puesta en servicio de las instalaciones.

Serán rechazadas las ofertas que excedan del precio de licitación establecido.

Si la convocatoria previese licitar por fases o agrupaciones de trabajos, serán rechazadas aquellas ofertas que excedan del precio de licitación fijado para la fase, agrupación o fases/agrupaciones optados, admitiéndose no obstante las que, en su caso, no superen dicho presupuesto base de licitación de la fase/agrupación o fases/agrupaciones optados.

Si la licitación estuviese planteada en precios unitarios, con fijación de precio máximo unitario de licitación, serán rechazadas aquellas ofertas en las que uno o más de los precios unitarios propuestos por el licitador supere el umbral unitario de licitación máximo.

5.- Crédito presupuestario

Existe el crédito presupuestario suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, siendo con cargo a la consignación existente en el presente ejercicio la cantidad de **562.500,00 euros**, consignados en la aplicación presupuestaria nº **2024/06005/15101/61900**, del presupuesto de la Corporación, financiado con subvención concedida por el Ministerio.

Las obras tienen carácter plurianual, siendo con cargo al próximo ejercicio de 2025 consignada en la aplicación presupuestaria nº **2024/06005/15101/61900** la cantidad de **801.136,36 euros**, financiado con subvención concedida por el Ministerio.

Al tratarse de un contrato de carácter plurianual el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se compromete a consignar en el próximo ejercicio de 2025 el crédito correspondiente a dicha anualidad más las correspondientes actualizaciones de precios, en su caso, que posibilite el desarrollo del contrato en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	2/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Para los años de vigencia del contrato, la oficina gestora deberá prever en los presupuestos de cada ejercicio la cantidad suficiente para responder de las obligaciones económicas que se deriven del contrato que, en su caso, se formalice.

6.- Revisión de precios

No es de aplicación, por ningún concepto, la revisión del precio contratado, en consonancia con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 14 de agosto de 2014.

7.- Plazo de ejecución de las obras

El plazo de ejecución de las obras será, como máximo, de **6 meses**, a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

// **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

8.- Procedimiento de adjudicación

El expediente se tramita de forma ordinaria sin reducción de plazos.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, al licitador que obtenga la mayor puntuación según los aspectos que se establecen para la valoración de las ofertas. (Anexo III)

La adjudicación se llevará a cabo atendiendo a que al licitador que obtenga la mayor puntuación según los aspectos que se establecen para la valoración de las ofertas.

Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalado/s precedentemente.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, la variación a la baja o, en su caso, al alza, de toda proposición cuyo porcentaje sea inferior o, en su caso, superior (en caso de valores al alza) al establecido en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del licitador, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

Se considerará que una proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en el caso de que sea inferior al coste laboral derivado del convenio colectivo sectorial aplicable.

9.- Acreditación de solvencia

A) Solvencia económica y financiera.

Como el contrato tiene un valor estimado igual o superior a 500.000 euros, es requisito indispensable que el licitador o candidato se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas, en:

Grupo	G
Subgrupo	6
Categoría	4

La equivalencia de la clasificación explicitada anteriormente con la existente antes de la modificación operada en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por virtud del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, consta en la Disposición Transitoria Segunda de esta última norma citada.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	3/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



B) Solvencia técnica.

Como el contrato tiene un valor estimado igual o superior a 500.000 euros, es requisito indispensable que el licitador o candidato se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas, en:

Grupo	G
Subgrupo	6
Categoría	4

La equivalencia de la clasificación explicitada anteriormente con la existente antes de la modificación operada en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por virtud del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, consta en la Disposición Transitoria Segunda de esta última norma citada.

C) Otros aspectos.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

Las uniones temporales de empresarios acumularán las clasificaciones individuales de sus miembros, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida, siempre que cada uno de ellos haya obtenido clasificación en relación con el objeto del contrato, y en los términos del artículo 52 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando no se requiera clasificación, las uniones temporales de empresarios acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión de empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

10.- Criterios de adjudicación

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación (Anexo III):

CRITERIO	PUNTUACIÓN
1. Oferta económica	85
2. Aumento plazo de garantía	10
3. Huella carbono	5

100

1. Oferta económica: 85 puntos

La valoración de las ofertas se realizará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\text{Max}} * \frac{(PL - O_i)}{(PL - O_{\text{min}})}$$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta económica

P_{max} = 85 (puntuación máxima)

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14	
Observaciones		Página	4/34	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Oi: Precio de la oferta que se valora
Omin: Precio de la oferta menor de las admitidas
PL: Precio de licitación (IGIC excluido)

No se admitirán ofertas que superen el Presupuesto Base de Licitación

El Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en la resolución 75/2020, señala que para limitar cualquier indicio de arbitrariedad en la elección de los criterios de adjudicación, deberán los poderes acreditar las razones de la fórmula a emplear, así como su vínculo con el objeto contractual, garantizando la competencia efectiva.

Entre otras muchas equivalentes, se cita aquí la resolución 51/2019, del Tribunal Administrativo de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (en adelante TACPCAM), la cual se pronuncia sobre la adecuación de una fórmula que resultó recurrida, en relación al principio de proporcionalidad, viniendo a concluir que “[...] para considerar una fórmula como aceptable debe respetar tres principios que serán: la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales de saciedad [...]”

Siendo la fórmula que examinó el TACPCAM idéntica a la propuesta para valorar el criterio económico del contrato que aquí interesa, es calificada esta por dicha resolución como válida y respetuosa con los principios de proporcionalidad y reparto equitativo de puntuaciones, toda vez que, siguiendo su argumento, “[...] no cabe obviar que el sistema de proporcionalidad puro, pese a sus indudables bondades, también puede producir resultados que magnifiquen diferencias económicas mínimas, lo que permite considerar como válida las fórmulas, como la que nos ocupa, recurran a una proporcionalidad corregida, que se consigue en este concreto caso con la aplicación de la raíz sexta a la proposición inicial [...]”.

Considerando lo expuesto, la fórmula propuesta para la asignación de la puntuación se realiza mediante la ponderación inversa al importe de las ofertas, concediéndose la máxima puntuación a la oferta más económica, cumpliendo así con los requisitos establecidos en la vigente Ley de Contratos del Sector Público; otorga a la oferta con mejor precio la mayor puntuación, distribuye todos los puntos asignados al criterio precio y se trata de una función con pendiente decreciente que pondera las ofertas económicas permitiendo que tomen el resto de criterios de adjudicación la correspondiente relevancia.

2. Aumento del plazo de garantía de las obras: 10 puntos

Se ofertará el aumento del plazo de garantía de las obras sin coste para la Administración, valorándose sólo aquellas ofertas que supongan un incremento sobre el plazo mínimo de garantía establecido de UN (1) AÑO.

El plazo máximo permitido por valorar para este criterio es de TRES (3) AÑOS sin contar el mínimo establecido de UN (1) AÑO, sumando el plazo de garantía un total de CUATRO (4) AÑOS.

La valoración se realizará conforme al siguiente procedimiento:

Los plazos deberán indicarse en años.

Los licitadores que no oferten incremento no obtendrán puntuación por este criterio.

Se le asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

A las ofertas siguientes en el orden de prelación se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula de proporción directa:

$$Pic = (Pmax * O) / mo$$

Donde:

Pic = Puntuación de la mejora ofertada

Pmax = 10 (puntuación máxima)

mo = mejor oferta, expresada en años

O = Valor cuantitativo de la oferta, expresada en años

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	5/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. Huella de carbono CERO: 5 puntos

Conforme define la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, en su artículo 24, apartado 2. “Los órganos de contratación de las administraciones públicas de Canarias y de los demás entes del sector público incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de sus contratos de servicios, suministros y de ejecución de obras, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas que contribuyan a alcanzar los objetivos que en materia de acción climática establece esta ley, siempre que estén vinculados al objeto del contrato en los términos establecidos en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o norma que la sustituya” y apartado 3 “...las administraciones públicas de Canarias y los entes de su sector público institucional introducirán como criterio de adjudicación la inscripción de los licitadores en registros oficiales de la huella de carbono.”

En tanto que la aportación de la certificación emitida en favor de la empresa licitadora inscrita en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, justifica y guarda una directa relación con el objeto y características propias del contrato, al considerarse que desde el punto de vista medioambiental le atribuye una característica de mejora en la ejecución de la obra licitada en todas las fases que la constituyen, se establece como criterio de adjudicación “HUELLA DE CARBONO CERO”.

Asimismo, su inclusión como criterio de adjudicación obedece al mandato recogido en el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018- 2025), que exige su incorporación progresiva en los pliegos de la inscripción del potencial licitador en el Registro de Huella de Carbono, circunstancia que incide directamente en la calidad de la ejecución de la obra.

De este modo, el licitador deberá aportar en su oferta una copia compulsada (o electrónica) del Registro de la huella de carbono de la empresa debidamente inscrito en el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Se calificará como sigue:

Si la empresa consta debidamente en dicho registro o equivalente: (5) cinco puntos.

Si no consta como debidamente registrada: (0) cero puntos.

Los puntos se otorgan por la existencia de un certificado de gestión como el citado o equivalente. No son acumulativos. Si una empresa tiene uno, dos o más en ese ámbito, emitidos por una entidad acreditada, en todos los casos, se puntuará con cinco (5) puntos como máximo.

11- Capacidad para contratar

Estarán facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y acreditando la posesión de clasificación o su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos, cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se justificará con:

a) Personas jurídicas españolas:

Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	6/34
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

La inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

Además, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

c) Restantes empresas extranjeras:

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Es igualmente necesario que las empresas de estos Estados tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil

d) Otras consideraciones:

d.1) En el supuesto de empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

d.2) Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí o mediante representación de personas autorizadas. El órgano de contratación consultará el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público para verificar la inscripción de los poderes. Si los poderes no estuvieran inscritos, consultarán subsidiariamente los registros generales de apoderamientos de las Administraciones Públicas. Si tampoco estuvieran inscritos, el poder deberá ser bastantado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

d.3) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme al artículo 24 del Reglamento (Real Decreto 1098/2001), indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

d.4) El empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso se presentará por el licitador que presente la mejor oferta.

d.5) Las empresas pertenecientes a un mismo grupo que concurran a la misma licitación habrán de formular la declaración prevista en el artículo 86.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	7/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001), que se acompañará en el sobre número 1 (documentación general).

12.- Garantía Provisional

No procede exigencia de garantía provisional, de conformidad con el artículo 159.4 b) de la LCSP.

13.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES** contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en la forma indicada en los apartados siguientes.

La presente licitación tiene, **exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.- Forma de presentación de proposiciones

Las proposiciones constarán del sobre que se señala a continuación, firmado electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente.

Sobre o archivo electrónico único: Deberá contener los siguientes datos.

Número de Expediente: URB47/24-O

Denominación del Expediente: *Mejora y renovación de infraestructuras en El Sebadal*

Candidato:

Domicilio:

Teléfono / Email a efectos de notificación:

Contenido:

a) Este sobre contendrá una declaración responsable, formulada conforme al Anexo I o II según proceda, en el que, entre otras cuestiones, se hará constar:

La declaración responsable deberá incluir que el licitador cumple con la obligación de cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, así como, si se trata de una empresa 50 o más trabajadores, que cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad.

Asimismo, deberá indicarse una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, para el caso en que el órgano de contratación optara por realizar las notificaciones a través de la misma.

En caso de que varios empresarios acudan a la licitación en unión temporal, cada uno de los integrantes deberán formular el citado Documento, así como el documento conjunto de compromiso de constitución especificado en el apartado d) de la cláusula 11 de este Pliego.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 69.8.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable con arreglo a la misma.

Si son empresas integradas en un mismo grupo, anexarán en este sobre el informe establecido en el apartado d.5) de la cláusula 11 de este Pliego.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	8/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) Proposición de oferta económica y otros criterios conforme al Anexo III de este Pliego. La redacción del modelo se realizará sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición sería rechazada. En caso de discrepancia entre los importes de letra y número de la proposición económica, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en letra.

c) La documentación justificativa a efectos de la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, en su caso.

En todo caso el licitador respetará el contenido del artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que proceda y no se oponga a la ley vigente.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

15.- Contratistas inscritos en los Registros de Licitadores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4.a) LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas. O bien deberán haber solicitado su inscripción en dicho registro, para que no se vea limitada la concurrencia (Recomendación número 32/2018 de 24 de septiembre de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario del contrato, al encontrarse inscrito en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, si la documentación aportada al mismo figura completa, actualizada y en consonancia con las exigencias de este pliego de cláusulas administrativas particulares, al momento de serle requerida de conformidad con el artículo 150 de la LCSP y la cláusula respectiva de este Pliego, puede invocar la validez de la obrante en dicho registro, o en caso contrario aportarla íntegramente, durante el periodo otorgado para ello.

16.- Proposiciones Simultáneas

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

No se permite ofertar variantes o mejoras. No se tendrán en cuenta aquellas variantes o mejoras que se presenten por los ofertantes acompañando a la oferta base o única.

17.- Mesa de Contratación. Composición.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 1 de febrero de 2024, se constituye de manera permanente la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con la siguiente composición:

Presidente/a:

Titular: La persona que desempeñe la Dirección General de Contratación y Patrimonio.

Suplente: La persona que desempeñe la Jefatura de Servicio de Contratación, la persona que desempeñe la Dirección General de Gobernanza o la persona titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Vocal representante de Asesoría Jurídica:

Titular: La persona que desempeñe la Dirección General de la Asesoría Jurídica.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	9/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Suplente: Alguno/a de los Letrados/as funcionarios/as adscritos/as a dicho órgano.

Vocal representante de Intervención General:

Titular: La persona que desempeñe el puesto de Interventor/a General.

Suplente: Indistintamente, la persona que desempeñe el puesto de Intervención General Adjunta o Viceinterventor/a, o Jefe/a/s de Servicio y Sección adscritos a la Intervención General.

Vocal técnico/a 1:

Titular: La persona que desempeñe la Jefatura de Servicio de Contratación.

Suplente: Indistintamente, la persona que desempeñe la Jefatura de Sección de Obras; o la Jefatura de

Sección de Suministros; o la Jefatura de Sección de Servicios.

Vocal técnico/a 2 (rotatoria salvo ausencia, vacante, enfermedad o imposibilidad, y siempre que no promueva un expediente a tratar en la Mesa de Contratación):

- La persona titular del Órgano de Gestión Tributaria.
- La persona que desempeñe la Jefatura de Servicio de Tributos.
- La persona que desempeñe la Jefatura de Servicio de Patrimonio.
- La persona que desempeñe la Jefatura de Servicio de Tesorería.
- En caso de ausencia, vacante, enfermedad o imposibilidad de los anteriores, la persona que desempeñe cualesquiera jefaturas de servicio o de sección del Ayuntamiento, siempre que no promueva un expediente a tratar en la Mesa de Contratación.

Vocal Secretario/a (intervendrá con voz y sin voto):

Titular: Indistintamente, la persona que desempeñe la Jefatura de Sección de Obras; la Jefatura de Sección de Suministros o la Jefatura de Sección de Servicios.

Suplente: Indistintamente, la persona que desempeñe cualesquiera de las jefaturas de negociado adscritas al Servicio de Contratación o personal funcionario que preste sus servicios en éste.

A las Mesas podrá asistir el personal funcionario o laboral, o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto, dado que no forman parte de la misma.

La Mesa de Contratación permanente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, actuará como órgano de asistencia para aquellos procedimientos de contratación en que su intervención sea preceptiva o en los que, no siéndolo, así se determine por el órgano de contratación que corresponda en los supuestos previstos en la Ley de contratos del sector público o su normativa de desarrollo.

Su régimen de sesiones se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del sector público. En caso de empate en la votación, el voto de la presidencia será dirimente.

18.- Mesa de Contratación. Apertura de sobre. Calificación de documentación general. Verificación de documentos presentados, evaluación y clasificación de las ofertas. Formulación de propuesta de adjudicación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación o Unidad Técnica, en reunión que se celebrará dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de la convocatoria, procederá a la apertura del sobre con la declaración responsable y la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En este sentido, el Presidente de la Mesa o Unidad Técnica ordenará la apertura del sobre, certificando el Secretario la conformidad o no conformidad de los mencionados documentos.

Si la Mesa o Unidad Técnica observase defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador los subsane.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	10/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición, no siendo objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

También es competencia de la Mesa o Unidad Técnica solicitar las aclaraciones que en relación a la documentación presentada estime necesarias formular a los candidatos.

Se consideran defectos materiales subsanables en un plazo no superior a tres días:

La presentación de la declaración responsable, contenida en el sobre, sin ajustarse al modelo que se anexa al presente pliego, o sin alguno de los elementos requeridos.

En cualquier caso, para los eventuales supuestos no contemplados, compete a la Mesa de Contratación determinar su calificación como defecto sustancial o material no subsanable y defecto material subsanable en plazo no superior a tres días.

Los defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicarán a los interesados verbalmente, mediante correo electrónico, fax o inserción del acta de calificación de la documentación general donde se encuentran explicitados dichos defectos y omisiones en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En todo caso será suficiente una sola vía de las citadas.

Se consideran defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables:

A) No presentar la declaración responsable.

B) No presentar Proposición de oferta económica y otros criterios en consonancia con el modelo establecido en la cláusula pertinente de este Pliego Administrativo.

Tras el acto de apertura del sobre único, en la misma sesión, siempre que no hubieran defectos subsanables, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En el caso de que exista igualdad entre dos o más licitadores, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por cualquier empresa pública o privada que haya acreditado tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, siempre que dicha proposición iguale en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si subsistiera la igualdad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, por este orden:

a) Mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, que efectuará el Sr. Secretario de la Mesa en presencia de los integrantes de la misma y de los representantes de los licitadores.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, procederá conforme indica el artículo 150.1 de la LCSP.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	11/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En particular, cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

19.- Comprobación de condiciones de aptitud del candidato propuesto como adjudicatario.

A) En la misma sesión, siempre fuera posible formular propuesta de adjudicación, la mesa procederá a:

En caso de que el licitador que ha obtenido la mejor puntuación estuviera inscrito en el ROLECE:

- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

- Requerir a la empresa mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, así como la restante documentación a que se refiere la letra B) de esta cláusula. Todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En caso de que el licitador que ha obtenido la mejor puntuación no estuviera inscrito en el ROLECE o si la información que figura en el mismo no fuera completa:

- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, presente toda o parte de la documentación señalada en la cláusula 19 B) del PCAP, así como el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

B) La documentación a presentar, referida tanto al propio licitador como a aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra será:

a) **Personas físicas:** Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces; y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros acompañarán también poder bastante al efecto.

Para las personas jurídicas:

Españolas: Los documentos referidos en el punto a) de la cláusula 11 de este Pliego.

Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Los documentos referidos en el punto b) de la cláusula 11 de este Pliego.

Restantes empresas extranjeras: Los documentos referidos en el punto c) de la cláusula 11 de este Pliego.

b) Si el proponente fuera persona jurídica o sociedad el órgano de contratación consultará el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público para verificar la inscripción de los poderes. Si los poderes no estuvieran inscritos, consultarán subsidiariamente los registros generales de apoderamientos de las Administraciones Públicas. Si tampoco estuvieran inscritos, el poder deberá ser bastantado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

c) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional para la realización del contrato, o, en su caso, la clasificación exigida para la convocatoria.

d) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Estos documentos han de requerirse de las oficinas públicas competentes de dicho ámbito. La acreditación de encontrarse al corriente en el Impuesto General Indirecto Canario será acreditada por la dependencia correspondiente de la Comunidad Autónoma de Canarias. El documento acreditativo de existencia o no de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, lo requiere de oficio la oficina municipal competente, y en todo caso, la existencia de deudas tributarias municipales implica la no adjudicación al licitador propuesto.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá acreditar:

e) Disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	12/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



f) Aportar, en su caso, el compromiso de otras entidades acerca de la disposición de capacidades y recursos estas últimas para completar la solvencia exigida en los Pliegos que rigen la licitación.

g) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el candidato ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido. En este caso, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

No obstante lo anterior, los candidatos que estén inscritos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, únicamente aportarán en esta ocasión la documentación contenida en los epígrafes d), e), f) y g) que corresponda.

C) La Mesa de Contratación verificará los documentos presentados por el candidato propuesto, en el sentido de valorar la validez de los mismos o no. Si eventualmente existiesen defectos, los subsanables darán lugar al requerimiento de subsanación, y si por el contrario, no son subsanables, producirá la exclusión del candidato.

20.- Garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de los 7 días hábiles indicados en la cláusula correspondiente, la constitución de la garantía definitiva, en cuantía del 5 % del precio ofertado, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el caso de que la cuantía del contrato venga determinada en función de precios unitarios, el 5 % se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

Dicha garantía habrá de ser constituida en efectivo, en valores de deuda pública, mediante aval o por contrato de seguro de caución; en los términos expresados en el artículo 108 de la LCSP y 55, 56, 57, 58 y 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuando no se oponga al citado artículo 108.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su valor, se reajustará la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días, computado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. En caso de prórroga, se reajustará la garantía definitiva con las mismas pautas precedentes.

Asimismo, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

En ningún caso procederá devolver la garantía o cancelarla proporcionalmente por consecuencia de la eventual recepción parcial de obras.

El licitador/es que habiendo resultado adjudicatario/s, y en su caso constituyese/n la garantía provisional en metálico o valores, ostenta/n la facultad de aplicar la mencionada garantía provisional como garantía definitiva hasta la cantidad concurrente.

A tal efecto, únicamente depositará/n como garantía definitiva la diferencia entre la cuantía de esta última y el importe de la garantía provisional oportunamente efectuado.

El contratista podrá sustituir en cualquier momento la garantía definitiva constituida bajo los siguientes requisitos:

* No se devolverán las que se solicita retirar hasta que no haya constituido las que deban reemplazarlas.

* Las que reemplazarán a las que van a ser objeto de sustitución, se formalizarán con arreglo a las normas de aplicación vigentes.

21.- Adjudicación

El órgano de contratación, previa emisión del informe de fiscalización pertinente, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En el acuerdo del órgano de contratación de adjudicación, se declarará previamente, en su caso, la validez de los actos de la Mesa de Contratación.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	13/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La decisión de *no adjudicar o celebrar el contrato* o el *desistimiento* del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Solo podrá adoptarse la decisión de *no adjudicar o celebrar el contrato* por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El *desistimiento* del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. En su caso, a petición de los interesados, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo de 150 euros.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado, en su caso.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.- Formalización del contrato

La formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, y debiendo entregar al órgano de contratación la primera copia del mismo.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa comprobación de su aptitud para contratar en los términos previstos en la cláusula 19.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Unión.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- Responsable del contrato. Oficina gestora

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo.

Ello con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, que será la oficina gestora proponente de su tramitación y en la que, en su caso, se confeccionan los documentos primigenios y, en particular, el de "Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación".

El responsable del contrato tiene la función específica de la comprobación y vigilancia permanente de la gestión, ejecución y desarrollo del contrato en todos sus contenidos y extensión, constatando que lo realizado se ajusta a lo establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria y en el contrato. Tiene en este sentido las más amplias facultades para cursar instrucciones u órdenes por escrito, a través del medio que estima más pertinente, o verbalmente. En cualquier caso, aquellas que por su trascendencia o importancia, independientemente de que en primera instancia puedan transmitirse oralmente, si es posible, han de reiterarse por escrito. Muy singularmente cuidará del estricto cumplimiento por el contratista de sus responsabilidades en materia de seguridad social y de prevención de riesgos laborales así como las condiciones especiales de ejecución del contrato; y tendrá en cuenta que, en su actuación y en el cumplimiento del contrato, no debe incurrirse en cesión de trabajadores contemplada en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	14/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El responsable del contrato podrá organizar la ejecución del mismo de acuerdo a las pautas y protocolos que posibiliten prestarlo con las máximas condiciones de calidad y exigencia de los ciudadanos. En el control y seguimiento del contrato se podrá seguir cualquier criterio para ello, tales como la supervisión visual, realización de pruebas, ensayos, encuestas, contrastaciones, solicitud de documentos para comprobaciones, etc.

De igual manera podrá establecer un “Libro de instrucciones al contratista”, previamente diligenciado, en el que constarán las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

Cualquier irregularidad o incidencia susceptible de sanción o surgida en el transcurso de la vida del contrato se comunicará motivada y acreditadamente, por el responsable del contrato, al Servicio de Contratación, a los efectos subsiguientes. Igualmente dicho responsable, en su caso, determinará los daños y perjuicios producidos por el contratista a consecuencia de sus actuaciones en la ejecución del objeto del contrato.

24.- Condiciones especiales de ejecución del contrato/cláusulas sociales (en su caso)

24.1.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

En particular, son condiciones especiales de ejecución del contrato, que ha de asumir el empresario contratista, las siguientes exigencias específicas en materia de condiciones laborales, de Seguridad Social, de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención del acoso por razón de sexo:

- a) Respetará los derechos del trabajador relativos a libre sindicación, negociación colectiva, huelga, reunión, información, consulta y participación en la empresa, ocupación efectiva, no discriminación, respeto a la intimidad y dignidad y recibo puntual de retribuciones pactadas.
- b) Cuidará del cumplimiento efectivo de aquellas medidas de acción positiva de favorecimiento de las mujeres recogidas en la negociación colectiva.
- c) Cuidará de la inviolabilidad de la persona del trabajador y cualquier registro de éste o de sus taquillas o efectos particulares se realizará con estricta sujeción a la legalidad.
- d) Cumplirá con la exigencia de buena fe en sus prestaciones frente al trabajador. En el control de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones por los trabajadores guardará la consideración debida a la dignidad humana, sopesando en su caso a los trabajadores con la capacidad real disminuida.
- e) Se evitará la discriminación entre mujeres y hombres en el pago por la prestación de un trabajo de igual valor.
- f) La liquidación y pago del salario se hará puntual y documentalmente según lo convenido.
- g) Respeto escrupuloso a las normas y límites de la jornada de trabajo, horas extraordinarias, trabajo nocturno, ritmo de trabajo y descanso semanal.
- h) Comprobación de que los empresarios con los que contrata o subcontrata obras o servicios correspondientes a la actividad que ejerce están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- i) Cumplirá en los términos legales con todas las obligaciones relativas a afiliación, altas y bajas de los trabajadores en el Sistema de la Seguridad Social, y a la cotización e ingreso de la totalidad de las cuotas en tiempo y forma.
- j) Garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos los afectados por discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. En su caso, adoptará las medidas necesarias respecto a la protección de la maternidad de las mujeres trabajadoras embarazadas.
- k) En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, deberá realizar al menos una nueva contratación de mujer. Se considera a efectos del contrato que es plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.
- l) Promoverá condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo. Dará cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular aquellas personas que se han visto inmersas en estas situaciones.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	15/34
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los incumplimientos se califican en leves y graves. Son leves los incumplimientos respecto de las exigencias señaladas con las letras b), c), h), y k). Son graves los incumplimientos de las exigencias requeridas en los apartados referenciados con las letras a), d), e), f), g), i), j) y l).

Los incumplimientos supondrán la imposición de penalidades económicas en los siguientes términos:
Incumplimientos leves: Una penalidad que no podrá superar el 1% del precio del contrato.
Incumplimientos graves: Una penalidad superior al 1% sin exceder del 2% del precio del contrato.

El procedimiento al efecto es el mismo señalado para la imposición de sanciones por la comisión de cualquier tipo de faltas.

24.2.- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación.

1. Las empresas licitadoras indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el supuesto de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

2. La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

3. La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

Este requisito constituye una obligación contractual esencial y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, que se considerará por causa imputable al contratista a todos los efectos.

24.3.- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla.

La empresa adjudicataria tendrá la obligación de mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

Este requisito constituye una obligación contractual esencial y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, que se considerará por causa imputable al contratista a todos los efectos.

24.4.- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios.

1. Constituye una obligación contractual esencial de la empresa adjudicataria, a lo largo de toda la ejecución del contrato, el deber de abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

2. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	16/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

El impago o retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses constatada por el órgano de contratación, podrá conllevar la imposición de penalidad por incumplimiento grave en los términos expuestos en el apartado primero. La reiteración en el incumplimiento será causa de resolución del contrato.

En caso de resolución del contrato, se considerará por causa imputable al contratista a todos los efectos.

24.5.- Condición especial de ejecución del contrato en materia de igualdad y no discriminación.

Toda la documentación, publicidad, imagen, circulares, materiales, en cualquier soporte y sea de carácter interno o externo, que se genere con motivo de la ejecución del contrato deberá evitar cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas, fomentando valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, pluralidad de roles e igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales.

24.6.- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social aplicable en los casos de subrogación.

Constituye una obligación contractual esencial de la empresa adjudicataria su deber de cumplir, respecto a la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, además de cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que corresponda.

En caso de incumplimiento del convenio colectivo aplicable o impago o retraso en el pago de los salarios, se estará a lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto.

El contratista deberá de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

24.7.- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.

Quando se prevea la posibilidad de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, la empresa contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al pliego de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

Esta condición tiene la naturaleza de obligación contractual esencial y en caso de incumplimiento se estará a lo previsto en los apartados anteriores.

25.- Plan de Seguridad y Salud en el trabajo

El adjudicatario viene obligado a formular en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Seguridad y Salud, un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico y cualquier otro aspecto prevenido en la legislación aplicable. El Plan que ha de elaborar el contratista, deberá ser presentado, a efectos de su aprobación, dentro de los primeros diez días transcurridos desde la firma del contrato.

Dicho Plan deberá someterse a la aprobación contemplada en el punto 2 del artículo 7 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción; emitiéndose con carácter previo el correspondiente informe igualmente disciplinado en

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	17/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



el mencionado artículo. La aprobación que ha de prestarse al mismo se dispensará con anterioridad a la firma del acta de comprobación del replanteo.

26.- Comprobación del replanteo

En el plazo no superior a quince días desde la formalización del contrato, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras, en presencia del contratista o de su delegado, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, pudiendo realizarse, tanto el replanteo como el comienzo de las obras, a partir de la aprobación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público, siempre que se haya depositado la garantía definitiva.

Cuando, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y la disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El acta de comprobación del replanteo es parte integrante del contrato.

27.- Programa de trabajo

El contratista deberá presentar, en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001.

El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Una vez aprobado el programa de trabajo, se considerará incorporado al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades. Los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo, al constituirse en parte integrante del contrato, serán exigibles en sus propios términos.

28.- Señalización de obras

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos, y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

29.- Dirección de la obra y delegado del contratista

La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra. Las citadas órdenes e instrucciones se cursarán por escrito, a través del oportuno instrumento, (libro de órdenes, etc.), de tal manera que quede constancia en los mismos. El director facultativo tendrá en cuenta que el contratista, en su actuación y en el cumplimiento del contrato no debe incurrir en cesión de trabajadores contemplada en el art. 43 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	18/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Cualquier irregularidad o incidencia susceptible de sanción o surgida en el transcurso de la vida del contrato se comunicará motivada y acreditadamente, por la Dirección de la obra a la Sección de Contratación, a los efectos subsiguientes. Igualmente, dicho responsable, en su caso, determinará y cuantificará los daños y perjuicios producidos por el adjudicatario a consecuencia de sus actuaciones en el desempeño del desarrollo contractual.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

30.- Obligaciones del contratista. Penalidades

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la Dirección estima que las unidades de obra defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta, y con arreglo a las condiciones del contrato.

El contratista deberá reparar a su costa cualquier desperfecto que la realización de la obra pueda ocasionar en propiedades colindantes, debiendo dejarlas en el estado en que se encontraban al comienzo.

Igualmente, serán responsabilidad del contratista todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que sean causados a terceros por su personal, su maquinaria, o como consecuencia de los trabajos.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de Seguridad e Higiene en el trabajo. En cualquier caso observará escrupulosamente el contenido de las siguientes normas en cuanto puedan afectarle:

- a) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- c) Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- d) Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- e) Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Asimismo, respetará el contenido de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en los términos de su artículo 1.3.

De igual manera, está sometido al cumplimiento estricto de la Instrucción de Condiciones Técnicas de Accesibilidad en la vía pública del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, aprobada por Resolución del Concejal de Gobierno de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas, número 22410/2013, de 17 de julio, y normativa nacional y autonómica reflejada en la misma, que sea de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de Legislación Laboral, Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo por parte del contratista, no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

El contrato se entenderá siempre convenido a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse.

Si el adjudicatario incumpliera las obligaciones que le incumben, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o la resolución del contrato; en todo caso quedará sujeto a resarcir los daños o indemnizar los perjuicios causados. A estos efectos, si por causas imputables al contratista, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en alguno de los documentos contractuales (Pliegos, contrato, programa de trabajo, etc.), y el Ayuntamiento no opta por la resolución, se aplicarán penalidades según la siguiente escala:

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	19/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Contratos con precio hasta 30.000,00 euros 6 euros diarios.
- De 30.000,01 euros a 150.000,00 euros 30 euros diarios.
- De 150.000,01 euros a 600.000,00 euros 60 euros diarios.
- De 600.000,01 euros en adelante 300 euros diarios.

La penalidad correspondiente a infracciones en materia de “Subcontratación” y artículo 215 de la LCSP, se fija en el 10 % del importe del subcontrato.

La imposición de penalidades, por la comisión de cualquier tipo de faltas, se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1.- Se iniciará con el acta o documento descriptivo de la infracción, levantada por el responsable del contrato o personal municipal competente.
- 2.- De la citada acta o documento descriptor del hecho/s susceptible/s de sanción se dará traslado al contratista al objeto de que en el plazo de diez días formule las alegaciones y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- 3.- Emisión de informe, con fundamento en las alegaciones y pruebas, por el responsable del contrato o persona afecta a la oficina gestora.
- 4.- Si se estima oportuno por el órgano de contratación, emisión de informe de la Sección de Contratación y/o Asesoría Jurídica.
- 5.- Acuerdo pertinente del órgano de contratación.

Otras obligaciones del contratista/Obligaciones del Ayuntamiento/ Protección de Datos de Carácter Personal

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A.1. Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

En cualquier caso, el adjudicatario deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

A.2. Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA es Responsable del Tratamiento (Responsable del Tratamiento) de la manera que se especifica en el presente PCAP.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento (Encargado del Tratamiento) y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente sobre protección de datos en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	20/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A.3 Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente al AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique, llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que se especifiquen, equipamiento que podrá estar bajo el control del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

k) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	21/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, así como proporcionar el resto la información contemplada en el art. 33.3 del RGPD.

l) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá al AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

m) Colaborar con el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

n) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

ñ) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

o) Derecho de información: Si para la adecuada prestación del servicio el encargado necesita recabar los datos personales directamente de los interesados, lo comunicará al AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. En este caso, el encargado deberá facilitar la información relativa a los tratamientos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD.

Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

A.4. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	22/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde al AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará al AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

Si la subcontratista incumple sus obligaciones de protección de datos, el adjudicatario seguirá siendo plenamente responsable ante el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de la subcontratista.

B. Información

Los datos de carácter personal serán tratados por el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA para ser incorporados al sistema de tratamiento "Acreedores y Proveedores, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Su finalidad es el cumplimiento de una obligación legal del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Tributaria Canaria, Intervención General, Tribunal de Cuentas, Audiencia de Cuentas de Canarias, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español y de Canarias.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, c/ León y Castillo, nº 270, 35005, Las Palmas de G.C. En cualquier caso, podrá interponer una reclamación ante la AEPD (www.aepd.es).

Puede contactar con nuestro Dato de contacto Delegado de Protección de Datos a través del siguiente mail: dpd@ayto.laspalmasgc.es

31.- Confidencialidad

El contratista guardará sigilo del contenido del contrato para todos aquellos aspectos a que obligue la legislación o las normas morales.

Los datos, que por la realización de prueba, o por el hecho de su accesibilidad en el periodo de prestación del contrato, pudiesen estar al alcance del contratista, serán considerados, a todos los efectos de carácter confidencial, siendo de aplicación el que la ley ha establecido por el uso de este tipo de información.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en el Pliego Técnico, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	23/34
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El contratista quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal. La extensión temporal del deber de confidencialidad por parte del contratista se extiende a toda la duración del contrato, incluidas las prórrogas que le afecten en su caso.

Si eventualmente se incorporan al expediente datos relativos a la adjudicación, respecto de los que el órgano de contratación entienda que su divulgación puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contrato declarado secreto o reservado o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, o cuando lo exija la protección de interés esencial de la seguridad del Estado, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos.

En cualquier caso, habrá que estar a lo previsto en el artículo 133 de la LCSP.

32.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista

Son imputables al contratista los gastos de formalización del contrato, si ésta se elevare a escritura pública.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en el importe de adjudicación se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. En especial se formula la prevención expresa de que a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto General Indirecto Canario, (I.G.I.C.), que deberá indicarse como partida independiente.

Igualmente, se consideran incluidas en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

Los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos de los mismos, serán imputables en su integridad al contratista.

33.- Certificaciones de obra. Pagos al contratista

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan.

Las certificaciones se expedirán tanto si hay obra a acreditar como si no la hay. En el último supuesto, habrá de aclararse en el propio documento como apostilla o en documento anexo las razones de la certificación de cuantía cero.

En el caso de que las obras estuvieran formalmente suspendidas se hará constar en la certificación esta circunstancia, mediante apostilla o posdata.

La Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Si se demorase ha de abonar al contratista a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro legalmente previstos. Para que se pueda producir el inicio del cómputo del plazo del devengo de intereses, el contratista habrá de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo de treinta días desde la fecha de la ejecución, entrega efectiva de las mercancías o prestación del servicio.

La página web a la que deben dirigirse los proveedores para su presentación es: <http://face.gob.es>

Asimismo, el código DIR que se requiere es:

Oficina Contable: L01350167

Centro Gestor y Unidad Tramitadora: GE0003341

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de las obras o de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	24/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En cualquier caso, la factura que se presente deberá ser emitida conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, respetándose el contenido de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y singularmente los artículos 3, 4, 5 y 9.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En el plazo de tres meses a partir de la recepción de las obras se aprobará la certificación final de las ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación en el plazo de los treinta días siguientes a dicha aprobación.

En el intervalo de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía el director facultativo redactará un informe sobre el estado de las mismas, y si resulta favorable, procede la devolución / cancelación de la garantía, la liquidación del contrato, y en su caso el pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

La Administración, a efectos del cumplimiento material de la obligación de pago, podrá optar por cualquiera de los medios previstos en la legislación aplicable.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por gastos de instalaciones, acopios de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en la vigente legislación, y especialmente en los artículos 155 y 156 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001.

34.- Cumplimiento de los plazos

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución de las obras en los términos previstos en el presente pliego.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final de la obra, el contratista hubiere incurrido en mora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato con pérdida de garantía, o la imposición de las penalidades correspondientes, que se harán efectivas mediante deducción de las mismas en las certificaciones o documentos de pago al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Las posibles prórrogas y el alcance de estas han de ser expresas, no cabiendo consentimiento tácito de las partes.

35.- Subcontratación

a) La subcontratación habrá de efectuarse de acuerdo a:

- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- Artículos 215 a 217 y Disposición Adicional quincuagésima primera de la LCSP.

b) La subcontratación, como forma de organización productiva, no se limita, excepto:

- Los supuestos previstos en la Ley 32/2006.
- Cuando la normativa de aplicación así lo disponga, o de la naturaleza y condiciones de ésta se deduzca que haya de ser ejecutada directamente por el adjudicatario.
- Cuando la subcontratación esté expresamente excluida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares o en el contrato, ya sea en relación con la totalidad de las prestaciones que integran su objeto, o bien respecto a determinadas prestaciones específicamente excluidas.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	25/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



c) Las empresas contratistas y subcontratistas que intervengan en las obras de construcción incluidas en el presente contrato deberán vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; y en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se contempla en el artículo 5 de la mencionada ley.

d) El contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación. En éste, que habrá de permanecer en todo momento en la obra, se deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del Plan de Seguridad y Salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada contratación excepcional de las previstas en el artículo 5.3 de la Ley 32/2006.

e) Cada empresa interviniente en la ejecución de la obra deberá disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.

Los subcontratistas comunicarán los datos que les afecten al contratista respecto a las subcontrataciones que permitan a aquél llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación, y/o facilitarán en los plazos pertinentes toda la documentación a que vienen obligadas como consecuencia de la subcontratación.

f) Cuando el contratista contrate con empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor, se sujetará a los siguientes requisitos:

f.1) El contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, señalando en dicho escrito lo siguiente:

* Parte de la prestación que se pretende subcontratar.

* Identidad del subcontratista.

* Justificación suficiente de la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y experiencia (excepto que el subcontratista disponga de clasificación adecuada) y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

f.2) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. El conocimiento que tenga el Ayuntamiento de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f.3) La Dirección de la obra deberá poner en conocimiento de la Administración por escrito cuando tenga conocimiento de que una obra se está realizando por subcontrata si previamente el contratista no ha cumplido las obligaciones precedentes de información y aportación documental exigidas por la presente cláusula.

f.4) La infracción de las condiciones establecidas en el subapartado **f.1)** para proceder a la subcontratación o la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, dará lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de la penalidad que se indica en la cláusula 30, "*Obligaciones del contratista. Penalidades*".

g) Los subcontratistas que a su vez subcontratan la ejecución de los trabajos vienen obligados a comunicarlo al contratista, de tal manera que éste pueda cumplimentar adecuadamente el Libro de Subcontratación, cumpliendo respecto a sus subcontratistas las exigencias establecidas.

h) Los pagos a subcontratistas y suministradores deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	26/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En particular, los contratistas adjudicatarios remitirán al responsable del contrato, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, si así se les solicita, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 30, respondiendo la garantía definitiva de las mismas.

V **SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS**

36.- Suspensión de las obras

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

VI **FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

37.- Aviso de terminación de ejecución del contrato y Acta de Recepción

El contratista cumplirá fielmente el plazo para aviso de terminación de la ejecución del contrato.

La comunicación a la Intervención General del Ayuntamiento de aviso de terminación de la ejecución del contrato a efectos de sus funciones de comprobación de la inversión, se practicará por la Dirección Facultativa, con una antelación mínima de veinte días a la fecha fijada para realizar la recepción.

Sólo en los casos en que la duración del contrato sea inferior a cuatro meses, se aplicarán los siguientes plazos para los avisos de terminación de su ejecución:

- a) Comunicación por contratista fecha prevista terminación obra: Con una antelación mínima de 12 días naturales.
- b) Plazo para la Dirección de la Obra a efectos de elevar al órgano de contratación: 10 días naturales.
- c) Comunicación a la Intervención General: 8 días naturales.

Para aquellos casos en que por la brevedad de la ejecución no puedan aplicarse los plazos anteriores, el órgano de contratación, con fundamento en el informe del Director de la obra, arbitrará los más consecuentes.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, la recepción se efectuará en los términos de los artículos 210 y 243 de la LCSP y 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001.

38.- Medición general y certificación final de las obras

Tendrá lugar estas actuaciones en consonancia con el contenido del artículo 243 de la LCSP y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001. Del acta de toma de datos y realización de medición general, se remitirá un ejemplar inmediatamente después de su firma, a la Sección de Contratación.

En el plazo de tres meses a computar desde la fecha del acta de recepción se deberá aprobar por el órgano competente la certificación final de las obras ejecutadas.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	27/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



39.- Plazo de garantía

El plazo de garantía será de **un año**, sin perjuicio de las garantías adicionales que puedan ofertarse por el licitador de acuerdo con el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el proyecto o el Pliego de Prescripciones Técnicas, a contar desde la recepción de las obras en estado favorable y la formulación de la correspondiente Acta.

Durante el plazo de garantía, el contratista está obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la Dirección de las obras, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el citado plazo.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, excepto las derivadas de vicios ocultos; procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

En el caso de que el informe antes aludido no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cuando se dé el supuesto establecido en el artículo 111.5 de la LCSP, se procederá en función de dicha especialidad.

40.- Responsabilidad posterior del contratista

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debidos a incumplimiento del contrato por parte del empresario, responderá éste de los daños y perjuicios en el término de quince años, a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Transcurrido este plazo, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

41.- Resolución del contrato

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución del mismo contempladas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

42.- Jurisdicción

Los litigios derivados de la presente convocatoria o contrato que en virtud de la misma se celebre, estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales competentes, en el lugar donde tiene su sede la Corporación, con renuncia por los licitadores a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

43.- Modelo de proposición económica y otros criterios de adjudicación

Los licitadores estarán obligados a presentar su oferta con arreglo al siguiente modelo:

"Don..., con D.N.I. número ..., mayor de edad, con domicilio en ..., enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación de ... (Expediente de Contratación nº ...), y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre..., (propio o de persona o entidad que represente, expresando en este último caso sus circunstancias e identificación del representado), me comprometo a ejecutar el contrato de referencia, por un importe de:

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	28/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. OFERTA ECONÓMICA		
Importe (sin IGIC)	% Tipo de IGIC aplicable	Importe (IGIC incluido)
€		€
En letra	%	En letra

(En caso de discrepancia entre los importes de letra y número de la proposición económica, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en letra)

2. Aumento plazo de garantía	AÑOS
3. Huella carbono	SI* /NO

* El licitador deberá aportar en su oferta una copia compulsada (o electrónica) del Registro de la huella de carbono de la empresa debidamente inscrito en el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico carbono o equivalente.

Las Palmas de Gran Canaria, (a fecha de firma electrónica)

El jefe de Servicio de Urbanismo
Héctor Romero Pérez
(Decreto nº 3233/2024, de 30 de enero)

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14	
Observaciones		Página	29/34	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO I

Modelo de Declaración Responsable para personas físicas

Don/Doña _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, en nombre propio, domiciliado en _____, calle _____, número _____, con teléfono de contacto _____ y e-mail: _____, con poder suficiente al efecto, formulo la siguiente:

Declaración responsable

1. En virtud del acuerdo pertinente, se publicó la convocatoria de **“Mejora y renovación de infraestructuras en El Sebadal”** (expediente número **URB47/24-O**), licitada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. A dicha convocatoria presentará proposición quien suscribe.

3. Con la presente declaración se acredita que:

- a) El firmante desarrolla la actividad objeto de la licitación indicada y cumple las condiciones estipuladas legalmente para contratar con la Administración, no encontrándose incurso en ninguna de los supuestos de prohibición para contratar prevenidos en el artículo 71 LCSP.
- b) Cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego.
- c) De conformidad con los artículos 75.2 y 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene previsto recurrir a las capacidades y recursos de otras entidades para completar la solvencia exigida en los Pliegos que rigen la licitación, y en caso afirmativo, dispone de un compromiso de esas entidades al respecto:

- NO
 SI

En caso afirmativo indicar nombre/s de la empresa/s: _____

d) Se encuentra inscrito o ha solicitado la inscripción en:

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas el Sector Público.

4. Igualmente expreso mi compromiso a acreditar ante el órgano de contratación, si resultado propuesto como adjudicatario, la posesión y validez de cuantos documentos sean exigibles, en el requerimiento que se me curse al efecto.

En todo caso, entre esa documentación figurará:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten la clasificación del licitador, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional requeridos.
- c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Documento justificativo de constitución de la garantía definitiva.

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14
Observaciones		Página	30/34
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- e) Compromiso de disponer de las capacidades y recursos de otras entidades para completar la solvencia exigida en los Pliegos que rigen la licitación, a que se refiere el artículo 75.2 de la Ley 9/2017.
- f) Dirección de correo electrónico habilitada en que efectuar las notificaciones.

(A rellenar solo en caso de licitadores extranjeros).

5. Igualmente, por medio de la presente se formula declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

También contempla que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, anticipadamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, interinamente sustituidos por la declaración.

Y para que así conste, firmo el presente documento en, (a fecha de firma electrónica)

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14	
Observaciones		Página	31/34	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO II

Modelo de Declaración Responsable para Personas Jurídicas

Don/Doña _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, en nombre y representación de la empresa _____, con C.I.F. número _____, domiciliado en _____, calle _____, número _____, con teléfono de contacto _____ y e-mail _____, con poder suficiente al efecto, formulo la siguiente:

Declaración responsable

1. En virtud de acuerdo pertinente, se publicó la convocatoria **“Mejora y renovación de infraestructuras en El Sebadal”** (expediente número **URB47/24-O**), licitada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. A dicha convocatoria presentará proposición mi representada.

3. Con la presente declaración se se acredita que:

- a) El firmante desarrolla la actividad objeto de la licitación indicada y cumple las condiciones estipuladas legalmente para contratar con la Administración, no encontrándose incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar prevenidos en el artículo 71 LCSP.
- b) Cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego.
- c) De conformidad con los artículos 75.2 y 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene previsto recurrir a las capacidades y recursos de otras entidades para completar la solvencia exigida en los Pliegos que rigen la licitación, y en caso afirmativo, dispone de un compromiso de esas entidades al respecto:

<input type="checkbox"/>	Si
<input type="checkbox"/>	No

En caso afirmativo indicar nombre/s de la empresa/s: _____

d) Se encuentra inscrito o ha solicitado la inscripción en:

<input type="checkbox"/>	Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas el Sector Público
--------------------------	---

e) Obligación de cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad (empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores)

<input type="checkbox"/>	No tiene obligación
<input type="checkbox"/>	Si tiene obligación y la cumple

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14	
Observaciones		Página	32/34	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- f) Obligación de contar con un plan de igualdad inscrito en el Registro laboral correspondiente (empresa de 50 o más trabajadores).

<input type="checkbox"/>	No tiene obligación
<input type="checkbox"/>	Si tiene obligación y la cumple

4. Igualmente expreso mi compromiso a acreditar ante el órgano de contratación, si resulta propuesta como adjudicataria la empresa a la que represento, la posesión y validez de cuantos documentos sean exigibles, en el requerimiento que se me curse al efecto.

En todo caso, entre esa documentación figurará:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten la clasificación del licitador, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional requeridos.
- c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Documento justificativo de constitución de la garantía definitiva.
- e) Compromiso de disponer de las capacidades y recursos de otras entidades para completar la solvencia exigida en los Pliegos que rigen la licitación, a que se refiere el artículo 75.2 de la Ley 9/2017.
- f) Dirección de correo electrónica habilitada en que efectuar las notificaciones.

5. Indicar si, en la presente licitación, concurren otras empresas que pertenezcan al mismo grupo que el licitador:

SÍ NO

En caso afirmativo, indicar el nombre/s de la/s empresa/s: _____

6. Indicar si, en la presente licitación, concurre con otras empresas en U.T.E.:

SÍ NO

En caso afirmativo, indicar el nombre/s de la/s empresa/s: _____

7. La licitadora es PYME:

SÍ NO

(A rellenar solo en caso de licitadores extranjeros).

8. Igualmente, por medio de la presente se formula declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

También contempla que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, anticipadamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, interinamente sustituidos por la declaración.

Y para que así conste, firmo el presente documento en, (a fecha de firma electrónica)

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14	
Observaciones		Página	33/34	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO III

MODELO PROPOSICIÓN DE OFERTAS (pluralidad de criterios)

Don..., con D.N.I. número ..., mayor de edad, con domicilio en ..., enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación de **“Mejora y renovación de infraestructuras en El Sebadal” (Expediente número URB47/24-O)**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre..., (propio o de persona o entidad que represente, expresando en este último caso sus circunstancias e identificación del representado), me comprometo a ejecutar el contrato de referencia, en los siguientes términos:

1. OFERTA ECONÓMICA		
Importe (sin IGIC)	% Tipo de IGIC aplicable	Importe (IGIC incluido)
€	%	€
En letra		En letra

(En caso de discrepancia entre los importes de letra y número de la proposición económica, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en letra)

2. Aumento plazo de garantía	AÑOS
3. Huella carbono CERO	SI* /NO

* El licitador deberá aportar en su oferta una copia compulsada (o electrónica) del Registro de la huella de carbono de la empresa debidamente inscrito en el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico carbono o equivalente.

Y para que así conste, firmo el presente documento en, (a fecha de firma electrónica)

Código Seguro De Verificación	4GMswgtQ/4Q61x89B91eSg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Héctor Romero Pérez - Jefe de Servicio de Urbanismo	Firmado	09/10/2024 09:59:14	
Observaciones		Página	34/34	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			